

Aportado y aprobado por el
Consejo de Administración en su
sesión de 31 de marzo de 2017



PCP SERVICIO COMERCIAL
MANIOBRAS FERROVIARIAS Y CUALQUIER OTRO
RELACIONADO CON LAS OPERACIONES DEL TREN

Pliego de condiciones particulares para la prestación del servicio comercial de maniobras ferroviarias y cualquier otro relacionado con las operaciones del tren para los puertos de Valencia, Sagunto y Gandía

INDICE

I. SECCIÓN PRIMERA: SOBRE ESTE PLIEGO	3
PRIMERA.- Fundamento legal.....	3
SEGUNDA.- Objeto.....	4
TERCERA.- Ámbito territorial	4
CUARTA.- Órgano competente para su aprobación	4
QUINTA.- Entrada en vigor y modificación del mismo	4
II. SECCIÓN SEGUNDA: SOBRE LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL.....	5
SEXTA.- Autorización para la prestación del servicio	5
SÉPTIMA.- Definición del servicio.....	5
OCTAVA.- Requisitos de acceso a la prestación del servicio	8
NOVENA.- Concurrencia en la prestación del servicio.....	9
DÉCIMA.- Procedimiento de otorgamiento de la autorización.....	9
DÉCIMO PRIMERA.- Documentación a presentar con carácter previo al inicio de la prestación del servicio	15
DÉCIMO SEGUNDA.- Plazo y renovación de la autorización	16
DÉCIMO TERCERA.- Intransmisibilidad de la autorización	17
DÉCIMO CUARTA.- Concurrencia de títulos	18
III. SECCIÓN TERCERA: SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL.....	18
DÉCIMO QUINTA.- Afectación a la explotación y normal funcionamiento de la actividad comercial portuaria.....	18
DÉCIMO SEXTA.- Riesgo y ventura	19
DÉCIMO SÉPTIMA.- Condiciones de prestación del servicio	19
DÉCIMO OCTAVA.- Coordinación de actividades empresariales	24
DÉCIMO NOVENA.- Coordinación con los servicios de la Autoridad Portuaria.....	25
VIGÉSIMA.- Seguros	25
VIGÉSIMO PRIMERA.- Tasa a abonar a la Autoridad Portuaria.....	25
VIGÉSIMO SEGUNDA.- Otras obligaciones económicas	27
VIGÉSIMO TERCERA.- Garantía para responder de las obligaciones derivadas de la autorización	27
VIGÉSIMO CUARTA.- Información adicional a la Autoridad Portuaria	28
VIGÉSIMO QUINTA.- Régimen sancionador	28
VIGÉSIMO SEXTA.- Extinción de la autorización	28
IV. SECCIÓN CUARTA: OTRAS DISPOSICIONES	29
VIGÉSIMO SÉPTIMA.- Régimen jurídico de la autorización	29
VIGÉSIMO OCTAVA.- Reclamaciones y recursos	30
VIGÉSIMO NOVENA.- Protección de datos de carácter personal	31
ANEXO I.....	33
ANEXO II.....	34
ANEXO III.....	35



I. SECCIÓN PRIMERA: SOBRE ESTE PLIEGO

PRIMERA.- Fundamento legal

Conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario (en adelante, también LSF), forman parte de la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG) las infraestructuras ferroviarias de titularidad de una autoridad portuaria que en cada momento existan en las zonas de servicio de los puertos de interés general y estén conectadas con dicha Red (Artículo 39).

Respecto de dichas infraestructuras ferroviarias, corresponde a la Autoridad Portuaria el ejercicio de funciones propias del administrador de infraestructuras ferroviarias (Artículo 19) con sujeción no sólo a la LSF, con el alcance que le resulte de aplicación, sino también a la normativa que rige en los puertos de titularidad estatal (Artículo 22 en relación con los anteriores artículos 19 y 39 del mismo texto legal).

La anterior remisión a la normativa portuaria en la regulación de determinados aspectos tratados en la LSF es especialmente relevante a los efectos de este Pliego de Condiciones Particulares (en adelante también PLIEGO) en lo que se refiere al régimen de explotación de la red ferroviaria interior del puerto y de prestación de servicios, así como a su régimen económico.

1. Con relación al primero de los aspectos señalados y con base a lo dispuesto en el artículo 46 de la LSF, en la zona de servicio de los puertos:
 - Los denominados en la LSF *servicios básicos de acceso a la infraestructura ferroviaria* tienen la consideración de *servicio general* a que se refieren los artículos 106 y 107 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante, también, TRLPEMM).
 - Y para los denominados en la LSF *servicios complementarios y servicios auxiliares*, se les reconoce expresamente por ésta una misma naturaleza: la de actividad o servicio comercial en tanto que “*actividad de prestación de naturaleza comercial que, no teniendo el carácter de servicio portuario, está vinculada a la actividad portuaria*”, conteniéndose su regulación en los artículos 138, 139 y concordantes del TRLPEMM.

Los servicios complementarios y auxiliares a los que se refiere la LSF se encuentran detallados en las definiciones 18 y 19 del Anexo I de la misma:

Así, a los efectos del presente PLIEGO, el *servicio auxiliar de maniobras ferroviarias y cualquier otro relacionado con las operaciones del tren* es, a tenor de lo establecido en la LSF, un servicio comercial cuya regulación debe sujetarse a lo dispuesto para ellos en la legislación portuaria (TRLPEMM).

2. Con relación al segundo de los aspectos indicados y con base a lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la LSF, en el ámbito de la zona de servicio de los puertos de interés general, el régimen económico de la utilización y aprovechamiento de las infraestructuras ferroviarias y de la prestación de los servicios contemplados en la LSF, se debe ajustar a lo dispuesto en el TRLPEMM.

3. Finalmente y de acuerdo con el artículo 139 del TRLPEMM, la prestación de los servicios comerciales “*deberá ajustarse a las condiciones particulares que determine cada Autoridad Portuaria, en su caso, así como a las demás disposiciones normativas que sean de aplicación*”.

Con base en lo anteriormente expuesto corresponde a la Autoridad Portuaria la elaboración y aprobación del Pliego de Condiciones Particulares del servicio comercial referenciado, incluyendo su régimen económico, y cuyo contenido será en todo caso complementario, y no sustitutivo, de cualquier normativa legal vigente en cada momento aplicable a la actividad a desarrollar.

SEGUNDA.- Objeto

El objeto de este PLIEGO es la regulación del acceso y condiciones de prestación del SERVICIO COMERCIAL DE MANIOBRAS FERROVIARIAS Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON LAS OPERACIONES DEL TREN (en adelante también EL SERVICIO COMERCIAL) a las empresas ferroviarias, en el ámbito territorial y con el alcance establecido en la Condición TERCERA y SÉPTIMA respectivamente.

TERCERA.- Ámbito territorial

El presente PLIEGO será de aplicación a las zonas de servicio de los Puertos de Valencia, Sagunto y Gandía vigentes en cada momento.

CUARTA.- Órgano competente para su aprobación

De acuerdo con el artículo 139.2 in fine del TRLPEMM en relación con el artículo 30.5.s) del mismo texto legal corresponde al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia la aprobación del presente PLIEGO.

QUINTA.- Entrada en vigor y modificación del mismo

El presente PLIEGO entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia. Lo anterior se verá excepcionado en el caso en que en la resolución por la que se apruebe el mismo se recoja una previsión distinta, en cuyo caso se estará a lo indicado en la misma.

La Autoridad Portuaria podrá modificar el presente PLIEGO cuando existan razones de interés general portuario o concurran otras circunstancias objetivas que lo aconsejen. La modificación del PLIEGO

estará sujeta a idénticos trámites que los seguidos para su aprobación, siendo el órgano competente para ella el mismo al que corresponde su aprobación.

En el supuesto de que la Autoridad Portuaria modifique el PLIEGO, los titulares de autorizaciones otorgadas conforme a aquél, podrán optar –en el plazo máximo de DOS (2) meses desde la aprobación de la modificación– entre adecuarse al nuevo PLIEGO o mantener las condiciones contenidas en la autorización. Si no se formula en dicho plazo manifestación alguna por el titular de la autorización (en adelante también el AUTORIZADO) se entenderá que éste opta por el mantenimiento de las condiciones de su autorización.

En el caso de que el AUTORIZADO opte por mantener las condiciones de su autorización el plazo de la misma será el que le reste. Si por el contrario opta por adaptarse el plazo será el que a tal efecto señale el interesado dentro del plazo máximo establecido en el nuevo PLIEGO.

A los anteriores efectos no tendrá la consideración de modificación las que se realicen en el modelo normalizado de solicitud que no respondan o requieran de la modificación del presente PLIEGO.

II. SECCIÓN SEGUNDA: SOBRE LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL

SEXTA.- Autorización para la prestación del servicio

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.2 TRLPEMM la prestación del servicio comercial objeto de este PLIEGO requiere de la obtención de autorización de la Autoridad Portuaria de Valencia.

SÉPTIMA.- Definición del servicio.

1.- El SERVICIO COMERCIAL objeto del presente PLIEGO comprende el ejercicio de todas o alguna de las siguientes actividades:

1.1. SERVICIO SCM-1: Operaciones sobre el material asociadas al acceso o expedición de trenes *(a/desde el Puerto o para el traslado de éstos en el interior del recinto portuario)*.

- Servicio consistente en realizar todas o algunas de las operaciones necesarias sobre el material rodante para su acceso o para su expedición, a o desde el puerto, o para su traslado entre terminales portuarias o instalaciones ferroviarias dentro del puerto, como por ejemplo:
 - Retirada o colocación de señales de cola al tren y entrega o recogida al maquinista.
 - Enganche o desenganche de la locomotora a los vagones de la composición.
 - Aseguramiento del estacionamiento del tren.

PCP SERVICIO COMERCIAL
MANIOBRAS FERROVIARIAS Y CUALQUIER OTRO
RELACIONADO CON LAS OPERACIONES DEL TREN

- Realización de las pruebas de frenado que corresponda para la puesta en circulación del tren.
- Elaboración de la documentación que corresponda a la Empresa Ferroviaria.

1.2. SERVICIO SCM-2A: Operaciones de acceso a Instalaciones exteriores sin vehículo de maniobras (*acceso o expedición a/de instalaciones ferroportuarias del Puerto, o de traslado en el interior del recinto portuario*).

- Servicio consistente en las operaciones que son realizadas, durante el recorrido solicitado por una empresa ferroviaria de sus trenes, ya sean completos o fraccionados, desde el exterior del puerto y hasta una de sus terminales o instalaciones ferroviarias o viceversa, o entre terminales portuarias o instalaciones ferroviarias dentro del puerto, como por ejemplo:
 - Ejecutar el itinerario de acuerdo a las instrucciones recibidas del Responsable de Circulación Ferroviaria del Puerto.
 - Cubrir las intersecciones especiales en el recorrido.
 - Fijar el lugar de estacionamiento de los trenes en cada instalación ferroportuaria, cumpliendo las instrucciones recibidas del Responsable de Circulación Ferroviaria del Puerto.
 - Otras operaciones asociadas al desplazamiento del material y su acceso o expedición a o desde las instalaciones interiores del Puerto.

1.3. SERVICIO SCM-3A: Operaciones de acceso a Instalaciones exteriores con vehículo de maniobras (*acceso o expedición a/de instalaciones ferroportuarias del Puerto, o de traslado en el interior del recinto portuario*).

- Servicio consistente en las operaciones que son realizadas, durante el recorrido solicitado por una empresa ferroviaria de sus trenes, ya sean completos o fraccionados, desde el exterior del puerto y hasta una de sus terminales o instalaciones ferroviarias o viceversa, o entre terminales portuarias o instalaciones ferroviarias dentro del puerto, incluyendo la tracción con vehículo de maniobras del AUTORIZADO, como por ejemplo:
 - Ejecutar el itinerario de acuerdo a las instrucciones recibidas del Responsable de Circulación Ferroviaria del Puerto.
 - Cubrir las intersecciones especiales en el recorrido.
 - Fijar el lugar de estacionamiento de los trenes en cada instalación ferroportuaria, cumpliendo las instrucciones recibidas del Responsable de Circulación Ferroviaria del Puerto.
 - Otras operaciones asociadas al desplazamiento del material y su acceso o expedición a o desde las instalaciones interiores del Puerto.
 - Conducción del vehículo de maniobras del AUTORIZADO.

1.4. SERVICIO SCM-4A: Maniobras en instalaciones sin vehículo de maniobras.

- Servicio consistente en la realización de las operaciones asociadas que permitan la clasificación del material para formar o descomponer trenes, estableciendo y dirigiendo el itinerario que han de seguir los vagones y/o locomotoras dentro de la zona de servicio del Puerto.
- Establecimiento y dirección del itinerario (manejando los cambios manuales/automáticos) que han de seguir tanto los vagones como las locomotoras hasta las zonas correspondientes del Puerto, cumpliendo las instrucciones recibidas del Responsable de Circulación Ferroviaria del Puerto.
- Comprende las operaciones solicitadas para la formación de trenes, agregando y segregando material, posicionamiento de vagones a la carga o a la descarga, posicionamiento de material para reparación, o cualquier otra operación solicitada relacionada con el movimiento de material dentro de la zona de servicio del Puerto.

1.5. SERVICIO SCM-5A: Maniobras en instalaciones con vehículo de maniobras.

- Servicio consistente en la realización de las operaciones asociadas que permitan la clasificación del material para formar o descomponer trenes, estableciendo y dirigiendo el itinerario que han de seguir los vagones y/o locomotoras dentro de la zona de servicio del Puerto y desplazando el material con vehículo de maniobras del AUTORIZADO.
- Establecimiento y dirección del itinerario (manejando los cambios manuales/automáticos), que han de seguir tanto los vagones como las locomotoras, hasta las zonas correspondientes del Puerto, cumpliendo las instrucciones recibidas del Responsable de Circulación Ferroviaria del Puerto.
- Comprende las operaciones solicitadas para la formación de trenes, agregando y segregando material, posicionamiento de vagones a la carga o a la descarga, posicionamiento de material para reparación, o cualquier otra operación solicitada relacionada con el movimiento de material dentro de la zona de servicio del Puerto.
- Conducción del vehículo de maniobras del AUTORIZADO.

1.6. SERVICIO SCM-9: Transportes Excepcionales

- Servicio consistente en la asistencia y acompañamiento a la circulación de Transportes Excepcionales. Requerirá autorización previa de la Autoridad Portuaria y seguimiento de las instrucciones del Responsable de Circulación Ferroviaria del Puerto.
- Acompañamiento y asistencia al transporte.
- Servicios contratados de apoyo y seguridad.

1.7. SERVICIO SCM-10 Modificaciones y/o adaptaciones de la infraestructura ferroviaria para transportes excepcionales.

- Servicio consistente en la realización de cualquier modificación y/o adaptación que requiera la infraestructura ferroviaria para permitir el acceso a la misma, o la circulación por ella de transportes excepcionales. Requerirá autorización previa de la Autoridad Portuaria y seguimiento de las instrucciones del Responsable de Circulación Ferroviaria del Puerto.

Puede comprender, entre otros:

- Eliminación y/o desplazamiento de obstáculos.
 - Acondicionamientos especiales en puntos de carga y descarga.
2. El interesado podrá ofrecer las actividades que conforman el SERVICIO COMERCIAL con una distribución y/o estructura diferente. De darse dicha circunstancia, deberá ponerla en conocimiento de la Autoridad Portuaria.
3. Para la prestación de otras actividades que puedan considerarse relacionadas con el SERVICIO COMERCIAL, no incluidas en la presente definición del mismo, el interesado deberá obtener previamente la autorización de la Autoridad Portuaria, para lo que deberá realizar solicitud previa en la que se caracterice y describa la actividad o actividades a prestar.

En el otorgamiento de la referida autorización, la APV tendrá en cuenta en la medida y con el alcance que en cada caso corresponda, lo previsto en el presente PLIEGO sin perjuicio de la incorporación de la actividad autorizada y, en su caso, de sus condiciones específicas al PLIEGO mediante la oportuna modificación del mismo, o de la aprobación de un Pliego de Condiciones Particulares específico de dicha actividad, según corresponda.

OCTAVA.- Requisitos de acceso a la prestación del servicio

Podrán ser titulares de una autorización para la prestación del servicio comercial objeto de este PLIEGO, y en consecuencia, solicitar el otorgamiento de la misma, las personas físicas o jurídicas de estados miembros de la Unión Europea o de terceros países que:

- (i) Tengan plena capacidad de obrar.
- (ii) No estén incurso en causa de prohibición para contratar con la Administración de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (LCSP) o normativa que le sustituya.
- (iii) Para el supuesto de solicitud de la autorización objeto de este PLIEGO con ocupación de dominio público portuario, y a los efectos previstos en el artículo 92.4 del TRLPEMM, se requerirá que no estén incurso en causa de incompatibilidad para ser titular de una autorización para la prestación del servicio comercial objeto de este PLIEGO, de conformidad con lo dispuesto asimismo en el artículo 121 del TRLPEMM.

- (iv) Acrediten los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica y/o profesional y los restantes requisitos que, en su caso, se establecen en este PLIEGO.

La participación de personas de terceros países quedará condicionada a prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en los que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exija dicho requisito.

Podrán ser solicitantes de la autorización empresas en compromiso de constitución de UTE o cualquier otra forma de agrupación que con arreglo a su legislación reguladora no tengan personalidad jurídica. En tal caso, no será necesaria la presentación de la escritura pública de constitución hasta que no se hubiera otorgado la autorización.

Las empresas integrantes de la UTE quedarán obligadas solidariamente ante la Autoridad Portuaria y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que de la autorización se deriven hasta la extinción de la misma.

La duración de las uniones temporales de empresas será coincidente con la de la autorización hasta su extinción, debiendo prever lo dispuesto en este PLIEGO respecto de la posible renovación del plazo otorgado.

Con base en lo dispuesto en el artículo 45 de la LSF, podrán acceder a la prestación de este SERVICIO COMERCIAL conforme a lo señalado en esta Condición las empresas ferroviarias para sí mismas o en régimen de colaboración con otras empresas ferroviarias, bien directamente o mediante contratos con terceros.

NOVENA.- Concurrencia en la prestación del servicio

El SERVICIO COMERCIAL objeto de este PLIEGO se desarrollará en un marco de libre y leal competencia entre los autorizados a su prestación. Se reconoce la libertad de acceso a la prestación del SERVICIO COMERCIAL, en los términos establecidos en el TRLPEMM.

Toda persona física o jurídica que acredite el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en el presente PLIEGO, tendrá derecho al otorgamiento de la correspondiente autorización.

La autorización en ningún momento significará ni exclusividad ni monopolio a favor del titular autorizado en el desarrollo del SERVICIO COMERCIAL en el puerto o puertos para los que se autorice el mismo. El AUTORIZADO no tendrá derecho alguno a reclamación por el otorgamiento a terceros de nuevas autorizaciones.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 46 de la LSF, la prestación de estos servicios está sujeta a las reglas de transparencia y no discriminación reguladas en la LSF.

DÉCIMA.- Procedimiento de otorgamiento de la autorización

a) Solicitud de autorización:

Para que la Autoridad Portuaria resuelva sobre el otorgamiento de una autorización para la prestación del SERVICIO COMERCIAL objeto de este PLIEGO, el interesado deberá presentar una solicitud conforme al modelo normalizado vigente de la Autoridad Portuaria de Valencia (Anexo I) acompañada de la documentación que se indica a continuación, y que operará como “*modelo específico*” a los efectos de lo dispuesto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante también LPAC).

La presentación de la solicitud comporta que el solicitante conoce y acepta el contenido del presente PLIEGO quedando obligado a desarrollar el SERVICIO COMERCIAL conforme a lo establecido en el mismo. Asimismo se compromete a:

- (i) Mantener vigente la documentación requerida para la tramitación de la autorización notificando a la APV cualquier modificación que se produzca con posterioridad a la presentación de la solicitud, así como durante la vigencia de la autorización de otorgarse la misma.
- (ii) Participar en cualquier iniciativa que la APV promueva para la mejora de la calidad de los servicios comerciales en general y del servicio objeto de este PLIEGO en particular.

b) Forma de presentación de la solicitud:

La presentación de la solicitud de autorización podrá realizarse en soporte papel, de forma presencial en el registro general o registros auxiliares de la APV, o en soporte electrónico, a través de la Sede Electrónica de la APV (<https://valenciaportse.gob.es>).

Las personas que de conformidad con el artículo 14.2 de la LPAC están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración deberán presentar su solicitud necesariamente de forma electrónica. De presentarse presencialmente se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica, considerándose como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación (artículo 68.4 de la LPAC).

c) Documentación que debe acompañar la solicitud:

c.1) Documentación a presentar:

Los documentos a aportar junto con la solicitud son los siguientes:

1. Documentación acreditativa de la **personalidad del solicitante**:

- 1.1. Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad (DNI) o documento que, en su caso, legalmente le sustituya; en el supuesto de ciudadanos extranjeros, documento equivalente al DNI.
- 1.2. Las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que conste su objeto social y las normas por las

que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan en la normativa de desarrollo de la legislación de contratos del sector público.

Los demás empresarios extranjeros, deberán acreditar su capacidad de obrar con informe o certificación de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la persona jurídica, aportando asimismo manifestación de que se da la "condición de reciprocidad", salvo que se trate de personas o empresas de terceros países excepcionados con base a los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio.

2. Documentación acreditativa **de la representación e identidad**, en su caso, de quien formule la solicitud en nombre del solicitante.

- 2.1. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, presentarán poder bastante al efecto y su DNI o documento que, en su caso, legalmente le sustituya.
- 2.2. Si el solicitante fuera sociedad mercantil, el poder general deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

Si se trata de un poder para acto concreto, no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento de dicho Registro.

3. En su caso, **compromiso de constitución de UTE**, cuando dos o más interesados soliciten la autorización mediante compromiso de constitución de unión temporal de empresas, cada uno de los solicitantes deberá aportar de forma individual los documentos requeridos junto con la solicitud, e indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los interesados que suscriban el compromiso de UTE, la participación de cada uno de ellos y los datos de contacto de la persona que actuará en representación de la misma durante la tramitación de la autorización.

Junto con dicho documento privado se presentará un borrador de los estatutos firmado por todas las partes que conforman el compromiso de UTE.

4. Declaración de la **composición accionarial o de participaciones**.
5. Declaración responsable de no estar incurso en las **causas de prohibición para contratar** establecidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre o normativa que le sustituya.
6. Documentación acreditativa de estar al corriente de las **obligaciones tributarias y con la Seguridad Social**.

7. En el supuesto de solicitud de autorización para la prestación del SERVICIO COMERCIAL objeto de este PLIEGO con ocupación de dominio público portuario, declaración responsable de **no estar incurso en causa de incompatibilidad** a que se refieren los artículos 92.4 y 121 del TRLPEMM.

En tal supuesto, deberá estarse asimismo a los requisitos de la solicitud a que se refieren los artículos 77 y 84 del TRLPEMM, en función de que se solicite la ocupación en régimen de autorización administrativa o concesión demanial, respectivamente.

8. **Detalle de las actividades** que pretende desarrollar el solicitante si ofrece éstas con una distribución y/o estructura diferente a la recogida en la Condición SÉPTIMA
9. Descripción de los **medios materiales y humanos**, adscritos al SERVICIO COMERCIAL a prestar en el/los puerto/s para el/los que se solicita autorización, indicando su cualificación y características, respectivamente, de acuerdo con los requisitos exigidos en la Condición DÉCIMO SÉPTIMA, apartados 1 y 2 de este PLIEGO.

De los citados medios materiales y en lo que atañe a los vehículos no ferroviarios, se acompañará la acreditación de disponer de los seguros de circulación vigentes y con cobertura dentro del recinto portuario. En lo que se refiere a vehículos ferroviarios, se deberá remitir la acreditación de su homologación para su uso en la Red Ferroviaria de Interés General, a la que pertenece la infraestructura ferroviaria de la APV.

En lo relativo a los medios humanos la descripción requerida lo será no sólo del personal de plantilla del solicitante con funciones de dirección en la operativa y desarrollo de la actividad objeto de autorización sino también del personal que vaya a realizar funciones que requieran la correspondiente habilitación o autorización ferroviaria, en lo que se refiere al ejercicio de las funciones del personal ferroviario relacionadas con la seguridad en la circulación (Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre *por la que se determinan las condiciones para la obtención de los títulos habilitantes que permiten el ejercicio de las funciones del personal ferroviario relacionadas con la seguridad en la circulación, así como el régimen de los centros homologados de formación y de los de reconocimiento médico de dicho personal*, modificada por la Orden FOM/679/2015, de 9 de abril y por la Orden FOM/1613/2016 de 4 de octubre, así como por lo establecido en el CONVENIO DE CONEXIÓN de las infraestructuras ferroviarias del puerto que corresponda con la RFIG administrada por la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), suscrito entre este último, Puertos del Estado y la Autoridad Portuaria de Valencia).

10. Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones derivadas de la legislación vigente en materia de **prevención de riesgos laborales** y, especialmente en materia de coordinación de actividades empresariales (artículo 24 de la Ley 31/1995, de 7 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y Real Decreto 171/200, de 30 de enero sobre coordinación de actividades empresariales o normativa que les sustituyan). Dicha declaración incluirá pronunciamiento expreso de que el solicitante es conocedor de la Normativa de Seguridad Laboral de la Autoridad Portuaria de Valencia (publicada en la página web de la Autoridad Portuaria de Valencia) y su compromiso de informar sobre la misma tanto a su personal como a empresas y

terceras personas que sean contratadas por el prestador del servicio a autorizar y que accedan a la zona de servicio del puerto o puertos para los que se presente la solicitud.

11. Declaración responsable de disponer de los restantes **permisos, autorizaciones y licencias** legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad con compromiso de mantenerlos a lo largo del periodo de vigencia de la autorización.
12. Certificado expedido por la compañía aseguradora acreditativo de la constitución del **seguro de responsabilidad civil** a que se refiere la Condición VIGÉSIMA.

Dicho certificado podrá presentarse en el momento de la solicitud u obtenida la autorización con carácter previo al inicio de la actividad en el plazo previsto al efecto.

13. Documento acreditativo de la constitución de la **garantía** a que se refiere la Condición VIGÉSIMO TERCERA.

Dicho documento podrá presentarse en el momento de la solicitud u obtenida la autorización con carácter previo al inicio de la actividad en el plazo previsto al efecto.

14. En el supuesto de solicitantes extranjeros, declaración de someterse a la **jurisdicción** de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la AUTORIZACIÓN concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

c.2) Forma de presentar la documentación:

La aportación de documentos requeridos se realizará de conformidad con el artículo 28 de la LPAC.

La obligación de aportar la documentación requerida podrá verse excepcionada en el caso de documentos elaborados por otra Administración, en el supuesto de que el solicitante no se oponga a que por la Autoridad Portuaria de Valencia sea recabada la misma.

Asimismo, la totalidad de documentos requeridos se presentarán en lengua oficial de la Comunidad Valenciana, en caso de tratarse de documentos en otra lengua deberá aportarse asimismo traducción jurada de los mismos.

Las declaraciones responsables a que se refieren los apartados 5 –prohibiciones para contratar–, 7 –régimen de incompatibilidades–, 10 –prevención de riesgos laborales–, 11 –permisos, autorizaciones y licencias– y en su caso 14 –sumisión a la jurisdicción española– quedan comprendidas en el modelo de solicitud normalizado.

d) Tramitación de la solicitud:

La solicitud de autorización a que se refiere este PLIEGO, se tramitará con sujeción a lo dispuesto en el mismo, en el TRLPEMM, en la legislación aplicable a los procedimientos administrativos y, en su caso, en la resolución del Consejo de Administración de 28 de junio de 2012 (BOP nº 177 de 26 de julio de 2012) por la que se delega en el Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia la facultad de otorgar o denegar autorizaciones para la prestación de servicios comerciales siempre y cuando su plazo de vigencia no sea superior a un (1) año, en tanto en cuanto la misma se halle vigente.

A los efectos de tramitar la solicitud conviene distinguir los siguientes supuestos:

- A) Solicitud de autorización para la prestación de servicio comercial sin ocupación de dominio público portuario:

Presentada una solicitud se verificará por los servicios de la APV que tanto la solicitud como la documentación adjunta a la misma es acorde a lo dispuesto en el presente PLIEGO.

En caso contrario, y de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la LPAC, la Autoridad Portuaria requerirá al solicitante, para que, en un plazo de diez (10) días, subsane los defectos detectados, quedando pendiente la solicitud de tramitación hasta la subsanación. En dicho requerimiento se indicará que, de no proceder a la subsanación, se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución que será dictada en los términos del artículo 21 de la LPAC.

Realizado lo anterior el Director General de la Autoridad Portuaria de Valencia elevará informe al Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia.

No obstante, en aquellos casos en que proceda, y en todo caso en el supuesto de denegación, se efectuará trámite previo de audiencia al interesado.

Una vez efectuados los trámites indicados, se emitirá por el órgano competente la correspondiente resolución de otorgamiento o denegación de la autorización requerida. En caso de denegación la resolución será debidamente motivada.

- B) Con ocupación de dominio público portuario:

Cuando para el desarrollo del servicio se solicite la ocupación de bienes de dominio público portuario, el título habilitante de la ocupación requerida y la autorización para la prestación del servicio se tramitarán en un solo expediente, sujeto al procedimiento establecido para el otorgamiento del título de ocupación que corresponda así como igualmente a la legislación reguladora del procedimiento administrativo, y se otorgará en su caso un único título administrativo en el que por el mismo plazo se autorizará la actividad y la ocupación de dominio público portuario, pudiéndose superar el plazo máximo fijado en el presente PLIEGO únicamente en el supuesto de otorgamiento de concesión.

e) Órgano competente para el otorgamiento o denegación de la autorización.

De acuerdo con el artículo 30.5.s) en relación con el artículo 26 del TRLPEMM, el órgano competente para otorgar o, en su caso, denegar autorizaciones para la prestación del SERVICIO COMERCIAL objeto de este PLIEGO es el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia.

En el supuesto de que el plazo de vigencia de la autorización no sea superior a UN (1) año, las resoluciones correspondientes podrán ser adoptadas por el Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia en el ejercicio de las facultades delegadas por el Consejo de Administración de la APV en sesión de 28 de junio de 2012 (BOE nº 177 de 26 de julio de 2012) y en los términos y condiciones establecidos en la misma.

f) Plazo para resolver.

Conforme al artículo 139.4 del TRLPEMM, el plazo máximo para notificar la resolución de otorgamiento de la autorización será de tres (3) meses. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá otorgada la autorización, salvo que se hubiera requerido la ocupación privativa de bienes de dominio público portuario.

Para este último supuesto, transcurrido el plazo para notificar la resolución que en cada caso corresponda en función de que se hubiere solicitado autorización o concesión de ocupación privativa de dominio público – tres u ocho meses respectivamente -, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

DÉCIMO PRIMERA.- Documentación a presentar con carácter previo al inicio de la prestación del servicio

Una vez otorgada la autorización y de no haberse aportado con anterioridad, el AUTORIZADO deberá presentar, en el plazo máximo de los VEINTE (20) días siguientes a la notificación de la resolución por la que se les otorga la autorización, la siguiente documentación:

a) En el caso de empresarios que hayan acudido conjuntamente a la licitación como Unión de Empresarios, deberán constituirse en Unión Temporal de Empresas o en cualesquiera otra entidad que el derecho público establece, con sujeción a lo establecido en la normativa de aplicación, y acreditarlo ante la Autoridad Portuaria mediante la aportación de la pertinente escritura de constitución y su inscripción, en su caso, en los correspondientes Registros Oficiales. La persona o entidad que se designe como representante de la UTE deberá tener poderes bastantes para el cumplimiento de la autorización y ostentará durante la vigencia de la misma la representación.

La duración de la unión temporal debe coincidir con la de la autorización, contemplando asimismo la posible renovación.

b) Documento acreditativo de la constitución de la garantía a que se refiere la Condición VIGÉSIMO TERCERA.

c) Certificado expedido por la correspondiente compañía de seguros de la constitución del seguro de responsabilidad civil a que se refiere la Condición VIGÉSIMA. Dicho certificado acreditará, como mínimo, los siguientes extremos:

- Identificación del Asegurado con su denominación social y NIF.
- Datos identificativos de la póliza.
- Vigencia de la póliza.
- Estar al corriente del pago de la póliza.
- Objeto de la póliza con mención específica a la actividad concreta sobre la que se ha obtenido licencia.
- Límites de la indemnización con sus correspondientes sublímites y franquicias para la actividad a desarrollar al amparo de la licencia.
- Referencia expresa a que se asegura el riesgo respecto de la actividad de conformidad con lo indicado en el presente PLIEGO y la licencia.

d) Cualquier otro documento previsto en la resolución de otorgamiento de la autorización.

La falta de presentación de los documentos requeridos en forma y plazo se entenderá como renuncia a la autorización.

A los efectos de la fecha de inicio de la actividad se entenderá que ésta se produce desde el día siguiente a la notificación de la resolución de otorgamiento de la autorización en el supuesto en que la totalidad de la documentación a que se refiere esta Condición se hubiera aportado con anterioridad a su otorgamiento. En otro caso, se entenderá por tal la fecha del registro de entrada del escrito por el que se aporte el último de los documentos requeridos conforme a lo aquí establecido.

DÉCIMO SEGUNDA.- Plazo y renovación de la autorización

1.- Respecto del plazo de la autorización que se otorgue, han de tenerse en cuenta los siguientes dos supuestos:

- I) El plazo de vigencia de las autorizaciones para la prestación del SERVICIO COMERCIAL no asociadas a la ocupación de dominio público portuario, será como máximo de TRES (3) años, sin perjuicio de su renovación en los términos que más adelante se exponen.

A tal efecto y acorde con lo anterior, el interesado indicará en su solicitud el plazo para el cual solicita la correspondiente autorización de actividad.

En caso de resolución expresa, el plazo de la autorización se contará desde la fecha especificada en la propia resolución de otorgamiento, o en su defecto, a partir del día siguiente a la fecha en que se hubiera notificado la resolución al interesado.

En caso de resolución presunta, el plazo de la autorización será el expresado por el interesado en su solicitud, siempre que éste no excediera del máximo previsto en este

PLIEGO, y se computará a partir del momento en que hubiere operado el silencio administrativo.

- II) En el caso de solicitudes de autorización para la prestación de este SERVICIO COMERCIAL, asociadas a la ocupación privativa de dominio público portuario, el plazo de vigencia de la autorización para la prestación del SERVICIO COMERCIAL será el del título de ocupación demanial del que formará parte el presente PLIEGO siendo prevalente aquél respecto de aquellas materias – excluida la tasa de actividad regulada en este PLIEGO - que sean objeto de regulación por ambos.

En este supuesto se estará a lo recogido en el correspondiente título demanial a los efectos de la fecha de inicio de cómputo del mismo y que ampara el desarrollo del SERVICIO COMERCIAL autorizado.

2.- La autorización podrá renovarse por el mismo plazo por el que se otorgó, siendo suficiente a tal fin manifestación expresa del AUTORIZADO como mínimo un (1) mes antes del vencimiento del plazo de la autorización vigente y, en todo caso, con sujeción a lo señalado a continuación.

Las condiciones de presentación y tramitación de la renovación son las previstas en la Condición DÉCIMA para la solicitud, con la única diferencia de que lo que se solicita es una renovación de una autorización ya otorgada y vigente en el momento de la solicitud de renovación, y en todo caso, conforme a lo establecido en el PLIEGO que en cada momento esté vigente. Para formular dicha solicitud de renovación se utilizará el Anexo I adjunto al presente PLIEGO. No será necesario adjuntar a la solicitud de renovación aquella documentación previamente aportada y que permanezca vigente.

Todo ello sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la Autoridad Portuaria.

DÉCIMO TERCERA.- Intransmisibilidad de la autorización

La autorización para prestar el SERVICIO COMERCIAL objeto de este PLIEGO se otorgará con carácter personal e intransferible "inter vivos", quedando prohibida la transmisión a cualquier título, oneroso o no, de la misma. De igual modo, su uso no podrá ser cedido a terceros.

Se entiende exceptuado el supuesto en que la AUTORIZACIÓN forme parte de un título de ocupación del dominio público portuario, debiéndose estar, a tal efecto, a lo dispuesto en la legislación reguladora del dominio público portuario. En su virtud, la autorización del servicio asociada a un título de ocupación podrá transmitirse o cederse su uso, siempre y cuando se permita dicha transmisión o cesión en los términos previstos tanto en el título como en la legislación aplicable al supuesto, y, en su caso, previa autorización por parte de la APV.

La presente obligación tiene el carácter de obligación esencial a los efectos de lo dispuesto en la Condición VIGÉSIMO SEXTA. En consecuencia, la transmisión o cesión de uso de la autorización de prestación del servicio sin autorización previa de la APV o estando la misma prohibida, será causa de

extinción de la AUTORIZACIÓN por incumplimiento del autorizado y también, en su caso, del título de ocupación del dominio público portuario.

DÉCIMO CUARTA.- Concurrencia de títulos

La AUTORIZACIÓN regulada por el presente PLIEGO se entenderá otorgada sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido el AUTORIZADO en el desarrollo del SERVICIO COMERCIAL, ni exime de la necesidad de obtención previa y mantenimiento en vigor, a su costa, de las licencias, permisos, certificados y/o autorizaciones legalmente procedentes en atención a la naturaleza de la actividad, y que deberá presentar ante la Autoridad Portuaria a requerimiento de ésta.

La pérdida de las licencias, permisos, certificados y/o autorizaciones legalmente procedentes a que se refiere al párrafo anterior constituye un incumplimiento de una obligación esencial a los efectos de lo previsto en la Condición VIGÉSIMO SEXTA.

Asimismo la negativa o falta de presentación, a requerimiento de la Autoridad Portuaria y en el plazo por ésta establecido, de la documentación que acredite el mantenimiento en vigor de cuantos permisos, licencias o autorizaciones sean preceptivas por parte de otras Administraciones, Entidades u Organismos para ejercer la actividad autorizada, constituye un incumplimiento de una obligación esencial a los efectos de lo previsto en la Condición VIGÉSIMO SEXTA.

III. SECCIÓN TERCERA: SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL

DÉCIMO QUINTA.- Afectación a la explotación y normal funcionamiento de la actividad comercial portuaria.

Cuando por motivos de protección, seguridad o sostenibilidad ambiental, se apreciara del desarrollo del SERVICIO COMERCIAL autorizado, una afectación o la posibilidad de afectación puntual y/o temporal a la explotación y normal funcionamiento de la actividad portuaria, ésta deberá ser resuelta de conformidad con el mayor interés portuario, previa audiencia del AUTORIZADO. El mayor interés portuario se concretará mediante las oportunas instrucciones de la Dirección General de la APV o, en su caso, del órgano competente, por referencia en este último supuesto a la normativa específica de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias.

La concreción de dicha afectación podrá alcanzar hasta la suspensión temporal de forma inmediata o con la antelación suficiente si no concurriera inmediatez, en todo o en parte, del SERVICIO COMERCIAL autorizado. Entre las posibles causas de suspensión se debe señalar el incremento sobrevenido del nivel de protección, según decisión potestativa del Ministerio del Interior, que obligaría a la suspensión temporal de la autorización mientras estuviera vigente el nivel de protección 2 o 3, según se contempla en el Plan de Protección del puerto.

DÉCIMO SEXTA.- Riesgo y ventura

La prestación del SERVICIO COMERCIAL se realizará por el AUTORIZADO bajo su exclusivo riesgo y ventura.

En ningún caso la APV será responsable de las obligaciones contraídas por el AUTORIZADO, ni de los daños y perjuicios causados por éste, directa o indirectamente, a terceros, derivados tanto de sus propias acciones como omisiones. Cabe mencionar de forma expresa (aunque no limitativa) los posibles daños a terceros derivados de la no atención de los servicios o de la atención sin la diligencia suficiente, que pueden originar la no atención de otras circulaciones ferroviarias por la ocupación de las vías más allá del tiempo previsto o necesario.

Asimismo, el AUTORIZADO será responsable por los daños y/o perjuicios causados por él o por el personal de él dependiente, a personas o bienes de la Autoridad Portuaria.

Especialmente, será responsable de la seguridad en el desarrollo del SERVICIO COMERCIAL autorizado, así como de cuantos derrames, vertidos u otras incidencias en materia de medioambiente se produzcan con motivo del mismo, debiendo proceder de inmediato a la adopción de las medidas necesarias que en cada caso corresponda para la contención, recogida, entrega y eliminación de los mismos, corriendo a su cargo todos los gastos que se ocasionen.

Cualquier siniestro o pérdida que sufra como consecuencia del desarrollo del SERVICIO COMERCIAL autorizado no le dará derecho a indemnización alguna por parte de la Autoridad Portuaria.

DÉCIMO SÉPTIMA.- Condiciones de prestación del servicio

El AUTORIZADO desarrollará el SERVICIO COMERCIAL, con los medios humanos y materiales necesarios para desarrollar las operaciones en las condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad requeridas.

Los medios humanos y materiales utilizados para la prestación del servicio deberán ser los necesarios para atender toda demanda razonable que el prestador reciba, sin hacer incurrir en demoras a los trenes.

1) De los Medios Humanos

El personal que intervenga en el servicio tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones y estará en posesión, en todo momento, de las titulaciones y certificaciones que la normativa en vigor imponga. Dicho personal, en cualquier caso, no mantendrá relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria.

Dada la naturaleza del servicio, se requiere que el personal que vaya a ejecutar la prestación de las actividades integrantes del mismo se encuentre, dependiendo de aquellas en las que deba intervenir, caracterizado y autorizado/habilitado de la siguiente forma:

- **Auxiliares de Circulación:** deberán disponer de la autorización en vigor de Auxiliar de Circulación del Puerto (de Valencia, Sagunto o Gandía, según corresponda) de acuerdo a lo establecido en el correspondiente *CONVENIO DE CONEXIÓN* de las infraestructuras ferroviarias del puerto que corresponda con la red ferroviaria de interés general administrada por la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias suscrito entre éste último (ADIF), Puertos del Estado y la Autoridad Portuaria de Valencia (en adelante, también, el *CONVENIO DE CONEXIÓN*).

En el caso de que el personal disponga de una habilitación en vigor otorgada por ADIF con arreglo a la Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre por la que se determinan las condiciones para la obtención de los títulos habilitantes que permiten el ejercicio de las funciones del personal ferroviario relacionadas con la seguridad en la circulación, así como el régimen de los centros homologados de formación y de los de reconocimiento médico de dicho personal, (modificada por la Orden FOM/679/2015, de 9 de abril y por la Orden FOM/1613/2016 de 4 de octubre), para desempeñar las funciones de auxiliar de circulación en la RFIG administrada por dicha entidad, podrá ejercer en el ámbito de la RFIG existente en el puerto de que corresponda las funciones para las cuales faculta la autorización de auxiliar de circulación del puerto, una vez haya acreditado la formación que al efecto se establezca y que garantice el conocimiento de la red portuaria que corresponda (Valencia, Sagunto o Gandía) así como la normativa y procedimientos de aplicación.

Asimismo, el personal que disponga de una habilitación en vigor otorgada por ADIF con arreglo a la citada Orden FOM/2872/2010, para desempeñar las funciones de auxiliar de circulación en la RFIG administrada por dicha entidad podrá ejercer, en el ámbito de la RFIG existente en el puerto, las funciones para las cuales faculta la autorización de auxiliar de circulación del puerto que corresponda si acredita haber ejercido como Auxiliar de Circulación en el puerto durante al menos doce (12) meses en los últimos cinco (5) años.

- **Auxiliares de Operaciones del tren:** deberán disponer de una habilitación en vigor otorgada por su empresa ferroviaria o por ADIF con arreglo a la Orden FOM/2872/2010.

Para realizar, a las órdenes del Responsable de Circulación, todas las operaciones que conlleva la realización de maniobras (excepto el manejo de los vehículos de maniobras), deberá haber recibido la formación y constar ésta en su habilitación. Esta formación adicional deberá contemplar el conocimiento de la red portuaria que corresponda (Valencia, Sagunto o Gandía) así como la normativa y procedimientos de aplicación en la RFIG administrada por la APV en el puerto que corresponda (Valencia, Sagunto o Gandía).

- **Operadores de vehículos de maniobras:** deberán disponer de una habilitación en vigor otorgada por su empresa ferroviaria o por ADIF con arreglo a la Orden FOM/2872/2010.
- **Maquinistas:** deberán disponer de una certificación de maquinista en vigor otorgada por su empresa ferroviaria o por ADIF con arreglo a la Orden FOM/2872/2010. El certificado o certificados que acompañen a la solicitud de autorización del SERVICIO COMERCIAL, deberán consignar como infraestructura por la que su titular está autorizado a conducir, al menos, la infraestructura ferroviaria del puerto que corresponda (Valencia, Sagunto o Gandía).

Para la prestación del servicio, el AUTORIZADO deberá asegurar en todo momento la disponibilidad de los medios humanos necesarios para:

- Atender las maniobras de acuerdo a la programación establecida por la APV.
- Cuando, por cualquier causa, no sea posible realizar la maniobra de acuerdo a la programación establecida por la APV, la maniobra deberá ser atendida en la primera franja horaria disponible de acuerdo a las instrucciones que reciba del Responsable de Circulación del Puerto.
- En caso de maniobras no programadas, de acuerdo a la solicitud de la empresa ferroviaria, y en caso de ser autorizadas por el Responsable de Circulación del Puerto, estas deberán ser atendidas en la franja horaria que éste determine.
- En todo caso, el AUTORIZADO deberá asegurar la disponibilidad de medios para retirar el material de las terminales de carga y descarga tan pronto finalicen las operaciones, se encuentre el tren dispuesto para la circulación y sean requeridos y/o autorizados por el Responsable de Circulación del Puerto para ello, con el objeto de que la programación ferroviaria del puerto no se vea negativamente afectada (alteración de la programación que suponga la imposibilidad de atender otras circulaciones programadas), y en definitiva asegurar la pronta liberación de las vías y su explotación eficiente.

2) De los Medios Materiales.

Los medios materiales utilizados para el desarrollo del SERVICIO COMERCIAL deberán mantenerse en buen uso y perfecto estado de conservación. Dispondrán de las certificaciones prescritas por la legislación vigente, con el oportuno plan de mantenimiento que acredite su permanencia en las condiciones requeridas, debiendo pasar, de así requerirlo, las calibraciones, revisiones y/o inspecciones que bien el fabricante o la legislación de aplicación establezcan para los mismos.

En lo que atañe a los vehículos de carretera, deberán disponer de los seguros de circulación vigentes y con cobertura dentro del recinto portuario.

En lo que se refiere a vehículos ferroviarios, deberán estar debidamente homologados para su uso en la Red Ferroviaria de Interés General, a la que pertenece la infraestructura ferroviaria de la APV.

Para la prestación del servicio, el AUTORIZADO deberá asegurar en todo momento la disponibilidad de los medios materiales necesarios para:

- Atender las maniobras de acuerdo a la programación establecida por la APV.
- Cuando, por cualquier causa, no sea posible realizar la maniobra de acuerdo a la programación establecida por la APV, la maniobra deberá ser atendida en la primera franja horaria disponible de acuerdo a las instrucciones que reciba del Responsable de Circulación del Puerto.

PCP SERVICIO COMERCIAL
MANIOBRAS FERROVIARIAS Y CUALQUIER OTRO
RELACIONADO CON LAS OPERACIONES DEL TREN

- En caso de maniobras no programadas, de acuerdo a la solicitud de la empresa ferroviaria, y en caso de ser autorizadas por el Responsable de Circulación del Puerto, estas deberán ser atendidas en la franja horaria que éste determine.
- En todo caso, el AUTORIZADO deberá asegurar la disponibilidad de medios para retirar el material de las terminales de carga y descarga tan pronto finalicen las operaciones, se encuentre el tren dispuesto para la circulación y sean requeridos y/o autorizados por el Responsable de Circulación del Puerto para ello, con el objeto de que la programación ferroviaria del puerto no se vea negativamente afectada (alteración de la programación que suponga la imposibilidad de atender otras circulaciones programadas) y en definitiva asegurar la pronta liberación de las vías y su explotación eficiente.

3) De la prestación del servicio.

Las operaciones a realizar al amparo de la autorización del SERVICIO COMERCIAL objeto de este PLIEGO se llevarán a cabo de acuerdo con los procedimientos de actuación establecidos por la Autoridad Portuaria de Valencia, con base en el artículo 139.5.d) del TRLPEMM. Dichos procedimientos serán los vigentes en cada momento.

Especialmente, y de forma no limitativa, el desarrollo del SERVICIO COMERCIAL se sujetará a:

- La normativa ferroviaria general de aplicación en la red ferroviaria de los puertos administrados por la Autoridad Portuaria de Valencia (Reglamento de Circulación Ferroviaria y otra normativa de aplicación en la RFIG de la Autoridad Portuaria de Valencia).
- La normativa ferroviaria aprobada por la Autoridad Portuaria de Valencia
 - o Consignas en vigor de aplicación en la red ferroviaria del puerto que corresponda (Valencia, Sagunto o Gandía).
 - o Libro de Normas de Circulación Ferroviaria en Puertos, de aplicación en el puerto que corresponda (Valencia, Sagunto o Gandía).
- Los procedimientos del Sistema de Gestión de la Seguridad Ferroviaria de la APV u otros que puedan afectar a la prestación del SERVICIO COMERCIAL, debidamente comunicados por la APV.

Dicha normativa y procedimientos está disponible en el Portal Web de la APV (<http://www.valenciaport.com>)¹.

¹ Enlace operativo a la fecha de aprobación del PLIEGO:

Código seguro de verificación: szR7 Iq0E KSHS 9p2n I7Ql +mp5 vS0=
URL de validación: <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por: M.PILAR THEUREAU PEÑA
Cargo: SECRETARIA GENERAL
Fecha firma: 06/04/2017 14:51:30
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Sin perjuicio de la publicidad de la anterior normativa y procedimientos vía web corporativa de la APV, asimismo, serán comunicadas al AUTORIZADO cualquier modificación en los referidos procedimientos producida con posterioridad a la fecha de otorgamiento o renovación de la autorización.

El AUTORIZADO, mediante una gestión eficaz, incluida la disponibilidad de los medios materiales y humanos necesarios, deberá asegurar la retirada del material de las terminales de carga y descarga tan pronto finalicen las operaciones, y sean requeridos y/o autorizados por el Responsable de Circulación del Puerto para ello, con el fin de asegurar la pronta liberación de las vías y su explotación eficiente. El incumplimiento de esta obligación revestirá carácter esencial a los efectos de lo dispuesto en la condición VIGÉSIMO SEXTA, relativa a las causas de extinción de la autorización, en el supuesto de que el mismo sea reiterado. Se entenderá que el incumplimiento es reiterado de producirse tres (3) o más veces en un periodo de seis (6) meses.

De igual modo, el AUTORIZADO queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente en materia laboral, industrial, de seguridad, de prevención de riesgos laborales, medio ambiental, fiscal y aduanera, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

En cualquier caso, y a lo largo de toda la duración de la autorización regulada en este PLIEGO, en el cumplimiento y desarrollo de las actividades amparadas por la misma, el AUTORIZADO atenderá y dará cumplimiento a cualesquiera otras condiciones, obligaciones o indicaciones dimanantes de la Dirección General de la APV, o que le puedan hacer llegar, tanto la Comisaría del Puerto, como el Servicio de Policía Portuaria o el personal que se identifique como perteneciente a algún otro Servicio Técnico de la Autoridad Portuaria de Valencia.

4) De la comunicación de incidencias, accidentes o emergencias.

Cualquier incidencia, accidente o situación de emergencia que se produzca durante el desarrollo del SERVICIO COMERCIAL autorizado, deberá ser comunicada de acuerdo a lo previsto en los procedimientos específicos de aplicación.

En cualquier caso, serán asimismo comunicados de inmediato al Centro de Control de Emergencias (CCE) de la Autoridad Portuaria de Valencia, por vía telefónica por el responsable de la AUTORIZACIÓN servicio, a los siguientes teléfonos:

96 393 95 73 – 900 85 95 73

<http://www.valenciaport.com/es/PROFESIONALES/Paginas/informacion-y-normativa-ferroportuaria.aspx>

PCP SERVICIO COMERCIAL
MANIOBRAS FERROVIARIAS Y CUALQUIER OTRO
RELACIONADO CON LAS OPERACIONES DEL TREN

El incumplimiento de la obligación de informar puntualmente revestirá carácter esencial a los efectos de lo dispuesto en la condición VIGÉSIMO SEXTA relativa a las causas de extinción de la autorización.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de suministrar la información aquí referida en los términos a que se refiere el apartado 5 siguiente.

5) Del registro de los servicios.

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la APV, tanto a nivel estadístico como para la elaboración de informes y estudios propios o en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 26.2 del TRLPEMM, el AUTORIZADO deberá cumplimentar y remitir a la Autoridad Portuaria de Valencia, junto con la autoliquidación de la tasa de actividad del período que corresponda y con arreglo al procedimiento previsto en la Condición VIGÉSIMO PRIMERA, un registro informatizado con los datos de los servicios prestados, que deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Número de tren asignado por la APV o ADIF para circulaciones interiores o circulaciones procedentes o con destino a la instalación logística exterior al puerto asociada operativamente a éste, según corresponda (ej. Para el Puerto de Valencia: VALENCIA FUENTE SAN LUIS), o número de tren asignado por ADIF para trenes recibidos o expedidos directamente de o a otros destinos de la RFIG administrada por ADIF.
- Fecha de realización del servicio.
- Origen y destino del tren.
- Instalación donde se presta el servicio.
- Tipo de Servicio.
- Detalle del servicio
 - o En maniobras de formación o selección, número de vagones maniobrados
 - o Otra información de detalle solicitada por la Autoridad Portuaria.
- Empresa ferroviaria
- Número de incidencias y averías acaecidas durante el servicio (con breve descripción de las mismas).

El registro informatizado podrá ser consultado por las autoridades competentes, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de CINCO (5) años.

DÉCIMO OCTAVA.- Coordinación de actividades empresariales

El AUTORIZADO, en el supuesto de desarrollar el SERVICIO COMERCIAL tanto en superficies otorgadas como no otorgadas en régimen de autorización o concesión, queda obligado según proceda a seguir las instrucciones de los eventuales titulares de derecho de ocupación así como – de no coincidir con los anteriores – con los autorizados para la prestación de servicio comercial de recepción y entrega de mercancías, en todo lo relativo a la observancia de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 171/2004 sobre coordinación de actividades empresariales por el que se desarrolla el mismo, así como la normativa específica en materia de protección de buques e instalaciones portuarias.

DÉCIMO NOVENA.- Coordinación con los servicios de la Autoridad Portuaria

El AUTORIZADO asegurará en todo momento la coordinación con la Comisaría del Puerto, con el Responsable de Circulación Ferroviaria del Puerto, la Policía Portuaria y con los Servicios Técnicos de la A.P.V. con misión de inspección, control y seguridad, mediante los mecanismos que se estimen más adecuados en cada momento, y en todo caso facilitando cuanta información – es especial en materia de seguridad – sea necesaria o requerida a tal fin.

El incumplimiento reiterado de esta obligación revestirá carácter esencial a los efectos de lo dispuesto en la condición VIGÉSIMO SEXTA relativa a las causas de extinción de la autorización. Se entiende por incumplimiento reiterado la falta de coordinación con los servicios de la APV de producirse la misma tres (3) o más veces en un periodo de seis (6) meses.

VIGÉSIMA.- Seguros

El AUTORIZADO, deberá suscribir y mantener durante la vigencia de la autorización, los seguros que sean obligatorios para el desarrollo de la actividad autorizada. En todo caso, queda obligado a contratar, con una cobertura mínima de SEIS CIENTOS MIL EUROS (600.000 €) por siniestro, un seguro de Responsabilidad Civil.

Este Seguro de Responsabilidad Civil deberá garantizar las responsabilidades derivadas de los daños y perjuicios y sus consecuencias ocasionados a terceros, y/o empleados del AUTORIZADO, contratistas y subcontratistas y otras partes (teniendo la consideración de terceros entre sí) que intervengan en el desarrollo del SERVICIO COMERCIAL, sin perjuicio de los seguros que tengan debidamente constituidos los mismos.

La APV deberá figurar como Asegurado Adicional en la póliza contratada por el AUTORIZADO y, en particular, como tercero perjudicado respecto de todas aquellas reclamaciones que, con motivo del ejercicio de la actividad, pudieran derivar en una Reclamación Patrimonial contra la APV en expediente administrativo y/o judicial tramitado al efecto. La consideración de la APV como Asegurado Adicional en ningún caso implica la pérdida de la condición de tercero que ésta tiene frente al/los asegurado/s.

VIGÉSIMO PRIMERA.- Tasa a abonar a la Autoridad Portuaria

El AUTORIZADO abonará a la Autoridad Portuaria la tasa de actividad, de conformidad con lo establecido en la Sección 3ª del Capítulo II del Título VII del Libro primero del TRLPEMM.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 184 del TRLPEMM, el AUTORIZADO será el sujeto pasivo de la tasa de actividad a la que está sujeta la actividad desarrollada en virtud de la autorización regulada en el presente PLIEGO.

El devengo de esta tasa se producirá en la fecha de inicio de la actividad conforme a lo señalado en la Condición DÉCIMO PRIMERA.

PCP SERVICIO COMERCIAL
MANIOBRAS FERROVIARIAS Y CUALQUIER OTRO
RELACIONADO CON LAS OPERACIONES DEL TREN

La base imponible de la tasa de actividad por el desarrollo del SERVICIO COMERCIAL objeto de este PLIEGO será el número de servicios prestados al amparo de la presente autorización.

El tipo de gravamen de esta tasa se establece en la cuantía de OCHENTA CÉNTIMOS DE EUROS (0'80.-€) por servicio prestado, entendiéndose por tal cada una de las actividades que comprenden el alcance del SERVICIO COMERCIAL conforme a la definición recogida en la Condición SÉPTIMA, con independencia de que el AUTORIZADO hubiera comunicado una estructura o distribución diferente.

La cuota íntegra anual de la tasa de actividad por el desarrollo del SERVICIO COMERCIAL autorizado deberá respetar en todo caso, el límite inferior del UNO POR CIENTO (1%) del importe neto anual de la cifra de negocio desarrollado en el puerto/s de la APV al amparo de la autorización, a que se refiere el artículo 188 b) 2º.2 del TRLPEMM.

En el caso de que la actividad autorizada se desarrolle con ocupación privativa del dominio público portuario, en materia del límite inferior de la tasa de actividad, se estará a lo dispuesto en el artículo 188 b) 2º.1 del TRLPEMM.

Cuando la autorización se otorgue con ocupación de dominio público portuario, la base imponible de la tasa de actividad que se plasme en el título otorgado contemplará y diferenciará la actividad propia del servicio comercial objeto de este PLIEGO del eventual resto de actividades que se autorice adicionalmente a llevar a cabo en los espacios ocupados no incluidas en aquél.

El AUTORIZADO queda obligado a abonar a la Autoridad Portuaria por trimestres naturales vencidos, la cuota íntegra de la tasa de actividad calculada aplicando a la base imponible el tipo de gravamen establecido en los párrafos anteriores, debiendo presentar ante la Autoridad Portuaria, autoliquidación por cada trimestre natural vencido, en el plazo máximo de QUINCE (15) días, a contar a partir de la finalización del trimestre objeto de autoliquidación. Junto con la anterior información, el AUTORIZADO facilitará a la APV los datos y el registro de los servicios prestados en los términos establecidos en la Condición DÉCIMO SÉPTIMA, apartado 4 in fine y 5 respectivamente.

No obstante lo señalado anteriormente con relación a la autoliquidación trimestral de la tasa de actividad, al finalizar cada año, el AUTORIZADO facilitará antes del 31 de marzo del ejercicio siguiente, el importe neto anual de la cifra de negocio desarrollado en el puerto/s al amparo de la autorización en el ejercicio anterior, que servirá de base para la evaluación de los límites superior e inferior a que se refiere el artículo 188 del TRLPEMM, procediendo en su caso la APV a la regularización de la tasa. Este volumen de negocio deberá ser acreditado adecuadamente mediante la presentación de las cuentas anuales auditadas que podrán dar lugar a regularización adicional.

A los anteriores efectos, el AUTORIZADO deberá de llevar una estricta separación contable entre el servicio objeto de autorización con arreglo al presente PLIEGO y el resto de servicios y actividades que éste pudiera adicionalmente desarrollar.

Sin perjuicio de lo anterior, se habilita al Director General para modificar el criterio de facturación anteriormente señalado a solicitud del interesado y, en todo caso, respetando los límites establecidos en el Artículo 191 del TRLPEMM.

Si transcurridos los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores, no hubiera procedido a facilitar la información requerida, se le emitirá una liquidación provisional a cuenta de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 101 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), sin

perjuicio de que recibida la declaración correspondiente se le liquiden los intereses de demora, según lo contemplado en el artículo 26.b de la LGT. En el caso de presentación extemporánea de la autoliquidación se procederá a emitir junto con la liquidación de la tasa de actividad un recargo por aplicación del artículo 27 de la LGT.

La sujeción a la tasa a que se refieren los párrafos anteriores, se entenderá sin perjuicio de la sujeción, y por consiguiente, exigibilidad de las que, en su caso pudieran resultarle de aplicación en el futuro, conforme a la legislación vigente en cada momento.

En los valores de las tasas portuarias no están incluidos los impuestos indirectos a los que está sujeta la actividad autorizada.

El pago de la tasa podrá domiciliarse en la cuenta que indique el AUTORIZADO, para lo que deberá rellenar el correspondiente formulario en la Oficina de Recaudación de la Autoridad Portuaria.

Independientemente de que el cobro de la tasa está garantizado por la garantía a que se hace mención en el presente PLIEGO, la APV podrá utilizar el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 158 del TRLPEMM.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- Otras obligaciones económicas

Además de lo previsto en la condición anterior, el AUTORIZADO abonará a la Autoridad Portuaria, las tarifas que correspondan por todos los servicios prestados por ésta de los que el AUTORIZADO haga uso.

VIGÉSIMO TERCERA.- Garantía para responder de las obligaciones derivadas de la autorización

De no haberlo hecho con anterioridad y dentro del plazo concedido al efecto, con carácter previo al inicio de la actividad, el AUTORIZADO deberá constituir una garantía por importe mínimo de VEINTE (20.000.- €), con las consecuencias – en el caso de no hacerlo – de lo dispuesto en la Condición DÉCIMO PRIMERA.

Esta garantía responderá de todas las obligaciones derivadas del desarrollo del SERVICIO COMERCIAL, de las sanciones que puedan imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse. La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la autorización quede limitada a su importe.

La garantía se consignará a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria y podrá constituirse por cualquiera de los medios que se establezcan en la normativa de contratación del sector público estatal vigente en cada momento. En caso de consignarse mediante aval bancario o seguro de caución, éstos deberán contemplar las previsiones establecidas en el artículo 95 del TRLPEMM y estar bastantado por los Servicios Jurídicos del Estado o asesor jurídico de la Entidad. En el Anexo II de este PLIEGO se facilita el modelo de aval bancario a constituir.

El importe de la garantía no podrá ser, en ningún caso, inferior al SESENTA POR CIENTO (60 %) del importe anual de las tasas que haya abonado el titular de la autorización, durante el año natural anterior. A tal efecto, la garantía se actualizará anualmente conforme al criterio descrito, salvo que dicha cuantía resulte inferior a la cifra establecida en el párrafo primero, en cuyo caso se mantendrá la misma.

En caso de ejecución total o parcial de la garantía el AUTORIZADO está obligado a reponer el importe disminuido en el plazo de UN (1) mes, contado desde el día siguiente al acto de disposición. Transcurrido el mes sin que haya repuesto la garantía, se podrá proceder por el Director General de la Autoridad Portuaria a suspender la actividad del titular de la autorización sin perjuicio de la iniciación del trámite de extinción de la misma y de las posibles acciones que contra el mismo pudieran ejercitarse.

En caso de extinción de la autorización con incautación de la garantía, el importe que no se hubiera repuesto se incluirá en el expediente de liquidación de la autorización que a tal efecto se tramite.

La garantía será devuelta a la extinción de la autorización con deducción de las cantidades que, en su caso, deban hacerse efectivas en concepto de deuda o sanciones pendientes así como otras responsabilidades en que haya podido incurrir el AUTORIZADO frente a la Autoridad Portuaria.

VIGÉSIMO CUARTA.- Información adicional a la Autoridad Portuaria

El AUTORIZADO deberá facilitar a la Autoridad Portuaria de Valencia en el plazo al efecto indicado, además de las informaciones a que se refiere la Condición DÉCIMO SÉPTIMA en sus apartados 4 y 5, cuanta información le sea requerida relacionada directa o indirectamente con el ejercicio de la actividad regulada en el presente PLIEGO.

VIGÉSIMO QUINTA.- Régimen sancionador

Es de aplicación a los AUTORIZADOS el régimen sancionador previsto en la legislación portuaria, sin perjuicio de que la Autoridad Portuaria de Valencia pueda acordar la extinción de la autorización por causa imputable al autorizado.

VIGÉSIMO SEXTA.- Extinción de la autorización

Con carácter no exhaustivo y sin perjuicio de lo dispuesto en otras normativas de aplicación, son causas de extinción de la autorización las siguientes:

- a) El transcurso del plazo previsto en la autorización, sin necesidad en este caso de actuación adicional alguna.
- b) Por renuncia del titular de la autorización. La renuncia deberá ser comunicada previamente a la Autoridad Portuaria con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha en que se pretenda sea efectiva, salvo en el supuesto recogido en la Condición DÉCIMO PRIMERA en que la APV actuará de oficio.

- c) Por liquidación, disolución o extinción de la personalidad jurídica del titular, en caso de ser persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica, o fallecimiento en el caso de ser persona física, sin perjuicio de lo que pudiera resultar en este último supuesto conforme a la legislación aplicable.
- d) Revocación por incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente PLIEGO como obligación esencial, o por dejar de reunir los requisitos y/o condiciones necesarias para acceder a la prestación.
- e) Por ejercicio de actividad - bajo el amparo de la autorización objeto de este PLIEGO-, distinta a la autorizada.
- f) Por inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiera aportado, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
- g) Por no reponer en el plazo de un mes la garantía a la que hace referencia la Condición VIGÉSIMO TERCERA.
- h) Por cualquier otra causa prevista en el presente PLIEGO que lleve aparejada la extinción de la autorización.

La extinción de la autorización por cualquiera de las razones anteriores, no dará derecho a indemnización alguna a favor del AUTORIZADO, ni implicará la asunción, siquiera de forma subsidiaria, de ninguna obligación económica, laboral, contractual o de cualquier otra índole por parte de la Autoridad Portuaria de Valencia respecto de las que tuviera contraídas el autorizado.

Constatada la existencia de cualquiera de las causas que dan lugar a la extinción de la autorización, el Director General de la Autoridad Portuaria de Valencia procederá a comunicar tal circunstancia al AUTORIZADO, disponiendo éste de un plazo de diez (10) días hábiles para formular alegaciones. Efectuadas las mismas o transcurrido el plazo, el Director General elevará informe al Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia, para que resuelva el órgano competente.

En el caso de que la extinción sea causada por incumplimiento de las obligaciones del AUTORIZADO, llevará implícita la pérdida total de la garantía constituida.

IV. SECCIÓN CUARTA: OTRAS DISPOSICIONES

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- Régimen jurídico de la autorización

La autorización para la prestación del servicio comercial objeto de este PLIEGO, se otorgará con sujeción a lo dispuesto:

- (i) En la resolución de su otorgamiento,
- (ii) En el TRLPEMM, así como en la medida y con el alcance que resulte de aplicación, a lo dispuesto en el Reglamento de Servicio y Policía (RSP) de las zonas de servicio de los puertos incluidos en el ámbito de actuación del "Puerto Autónomo de Valencia" (hoy

Autoridad Portuaria de Valencia), de 1 de Febrero de 1986, o documento/s que lo sustituya/n o desarrolle/n conforme a lo dispuesto en el artículo 295 del TRLPEMM.

- (iii) En la normativa ferroviaria general de aplicación en la red ferroviaria de los puertos administrados por la Autoridad Portuaria de Valencia (Reglamento de Circulación Ferroviaria y otra normativa de aplicación en la Red Ferroviaria de Interés General –RFIG- de la Autoridad Portuaria de Valencia),
- (iv) En la normativa ferroviaria específica aprobada por la Autoridad Portuaria de Valencia (tanto en aplicación del Reglamento de Circulación Ferroviaria, como en desarrollo del Convenio de Conexión suscrito entre Puertos del Estado, ADIF y la Autoridad Portuaria de Valencia, como en ejercicio de las atribuciones que a la Autoridad Portuaria confiere la LSF), y
- (v) En las instrucciones y procedimientos que puntualmente pudiera dictar y aprobar el Director General de la Autoridad Portuaria de Valencia con relación al desarrollo del servicio.

El Reglamento de Servicio y Policía (RSP) así como los documentos a que se refieren los apartados (iii) a (v) anteriores, estarán disponibles en el Portal Web de la APV (<http://www.valenciaport.com>)².

VIGÉSIMO OCTAVA.- Reclamaciones y recursos

Las reclamaciones o cuestiones litigiosas sobre la aplicación o interpretación del contenido de este PLIEGO o de la autorización en su virtud otorgada serán resueltas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, cuyas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa.

Se exceptúan las reclamaciones contra liquidaciones por tasas portuarias que serán recurribles en reposición, de conformidad con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ante la Autoridad Portuaria de Valencia y, en su caso, mediante reclamación económico – administrativa.

² A la fecha de aprobación del presente PLIEGO:
<http://www.valenciaport.com/es/PROFESIONALES/Paginas/informacion-y-normativa-ferroportuaria.aspx>.

VIGÉSIMO NOVENA.- Protección de datos de carácter personal

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria de Valencia (en adelante, la APV) con domicilio social en Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024 Valencia, informa al interesado que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de la autorización regulada por el presente condicionado y en cumplimiento de las condiciones estipuladas en el mismo y, en su caso, en aquélla, serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la Autoridad Portuaria de Valencia, con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en la autorización y en el presente condicionado, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos.

Asimismo, se informa al interesado que de conformidad con la legislación vigente, la APV deberá comunicar la información y datos personales obrantes en el procedimiento de otorgamiento del título habilitante a los siguientes Organismos y terceros: Jueces y Tribunales, en su caso, cuando fuera requerido legalmente para ello, Organismo Público Puertos del Estado (OPPE), a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para realización de las funciones de fiscalización que tiene atribuidas y en general, a cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa vigente la APV tuviese la obligación de comunicar los datos.

El interesado consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de la solicitud de otorgamiento de la autorización de actividad y la entrega, por tanto, a la APV de toda aquella documentación en la que se hagan constar datos personales, y se compromete a comunicar en el menor plazo de tiempo a la APV cualquier variación de los datos recogidos a través de la tramitación de su solicitud con el fin de que la citada Autoridad pueda proceder a su actualización. Cuando los datos personales hayan sido facilitados directamente por el propio interesado, la APV considerará exactos los facilitados por éste, en tanto no se comunique lo contrario.

En cumplimiento de lo establecido en la LOPD, y para el caso de que el interesado deba facilitar datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de las identificadas en el presente condicionado, ya sea en fase de tramitación de la autorización o durante la prestación del servicio o desarrollo de la actividad autorizada, deberá, con carácter previo a su comunicación a la APV, informarles de los extremos contenidos en esta condición. En consecuencia, la cesión de datos personales de terceros a la APV, queda condicionada al principio de legitimidad, necesidad y proporcionalidad y a la comunicación de datos pertinentes, no excesivos, actuales y veraces, y requiere con carácter previo informar y solicitar el consentimiento a dichos terceros para el tratamiento de sus datos conforme los extremos contenidos en la presente comunicación. Cuando los datos cedidos por el interesado a la APV resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, el interesado deberá cancelarlos y sustituirlos de oficio por los correspondientes datos rectificadas o completados en el plazo de DIEZ (10) días hábiles desde que se tuviese conocimiento de la inexactitud --salvo que la legislación aplicable al fichero establezca un procedimiento o un plazo específico para ello-- y comunicar en el mismo plazo a la APV, la rectificación o cancelación efectuada.

Firmado por: M.PILAR THEUREAU PEÑA Cargo: SECRETARIA GENERAL
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA Fecha firma: 06/04/2017 14:51:30

Código seguro de verificación: szR7 lg0E KSHS 9p2h17Ql +mp5 vS0=
URL de validación: <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>



PCP SERVICIO COMERCIAL
MANIOBRAS FERROVIARIAS Y CUALQUIER OTRO
RELACIONADO CON LAS OPERACIONES DEL TREN

Asimismo el interesado queda obligado a entregar a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la APV, en el formato que considere oportuno, la “comunicación informativa” que se adjunta como Anexo III, la cual deberá ser firmada individualmente por cada uno de los afectados, conservándola, sin perjuicio de su requerimiento por la APV.

Firmado por: M.PILAR THEUREAU PEÑA Cargo: SECRETARIA GENERAL
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA Fecha firma: 06/04/2017 14:51:30

Código seguro de verificación: sZR7 lq0E KSHS 9p2h17Ql +mp5 vS0=
URL de validación: <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>



PCP SERVICIO COMERCIAL
MANIOBRAS FERROVIARIAS Y CUALQUIER OTRO
RELACIONADO CON LAS OPERACIONES DEL TREN

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

PCP SERVICIO COMERCIAL
MANIOBRAS FERROVIARIAS Y CUALQUIER OTRO
RELACIONADO CON LAS OPERACIONES DEL TREN

ANEXO II

MODELO AVAL BANCARIO

La Entidad [nombre], NIF [NIF], con domicilio en [localidad], en la [tipo de vía + nombre de vía], C.P. [código postal], y en su nombre [nombre y apellidos], con DNI [nº DNI], con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes de la parte inferior de este documento,

A V A L A

a [titular de la autorización], NIF [NIF], en concepto de garantía, ante el Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia, para responder de todas las obligaciones derivadas de su condición de prestador del SERVICIO COMERCIAL DE [Servicio comercial de que se trate], de las sanciones que por incumplimiento de las condiciones del título se puedan imponer a su titular y de los daños y perjuicios que tales incumplimientos puedan ocasionar, por importe de [Importe en letra] ([importe en número]) euros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en la normativa de contratación del Sector Público vigente.

Este Aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de orden, división y excusión, y de ejecución automática al primer requerimiento de pago del Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia, sin que el afianzado pueda oponerse al pago, que será liberatorio para la Entidad Garante, sin perjuicio de las acciones que correspondan al afianzado frente a la Autoridad Portuaria de Valencia beneficiara de esta garantía.

El presente Aval, de naturaleza irrevocable, se establece con carácter indefinido, debiendo considerarse vigente hasta que el Presidente de la Autoridad Portuaria o quien en su nombre sea habilitado legalmente autorice su cancelación o devolución.

El presente Aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro de Avals con el número [número].

(Lugar y fecha)(Razón social de la Entidad)(Firma de los apoderados)

Bastanteo de poderes por la Abogacía del Estado

Provincia:	Fecha:	Número o Código:
------------	--------	------------------

-

ANEXO III

COMUNICACIÓN INFORMATIVA

En cumplimiento de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria de Valencia (en adelante, la APV) con domicilio social en Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024 Valencia, informa al interesado que sus datos personales de carácter identificativo así como los relativos a su experiencia profesional, han sido proporcionados por la empresa a la que pertenece de acuerdo con lo previsto en la autorización de actividad otorgada a la misma, a fin de dar cumplimiento a las condiciones establecidas en dicho título y, en particular con la finalidad de identificar a las personas que acceden al recinto portuario, así como verificar que las mismas cumplen los requisitos necesarios para facilitar dicho acceso.

Asimismo, se pone en conocimiento del interesado que dicho tratamiento tiene carácter obligatorio de acuerdo con la Legislación vigente y con el contenido de la autorización. La negativa a suministrar los datos a la APV, conllevará la negativa al acceso al recinto portuario y pudiera devenir en un incumplimiento de las obligaciones del interesado, conforme al título.

Los datos facilitados se conservarán en el expediente durante el tiempo en que pueda exigirse algún tipo de responsabilidad durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables.

Asimismo, se informa al interesado que por la APV no está prevista cesión distinta a aquellas a que tuviera obligación en virtud de la normativa vigente.

Con el objeto de mantener los datos actualizados en todo momento, el interesado deberá comunicar a la APV cualquier modificación en sus datos de carácter personal.

El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la APV enviando un escrito a la siguiente dirección Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024, Valencia, o aquella que les sustituya ante la Agencia Española de Protección de Datos.”

En [localidad] , a [Fecha]

Fdo.:.....

Código seguro de verificación: sZR7 lqOE KSHS 9p2h 17Ql +mp5 vS0=
URL de validación: <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por: M.PILAR THEUREAU PEÑA Cargo: SECRETARIA GENERAL
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA Fecha firma: 06/04/2017 14:51:30